



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

005
ACUERDO No.
27 de Marzo de 2019.

POR EL CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL (PGOF) AHORA PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CHIVOR – CORPOCHIVOR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las previstas en los artículos 7, 23, 29 y 31 de la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo de Asamblea Corporativa 004 del 05 de Diciembre de 2006,
y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 79 establece que: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*, y en el inciso primero del artículo 80 establece que: *"El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993 establece que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio: *"...la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible..."*.

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que las acciones para la protección y recuperación ambiental del país, son tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el numeral 9° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para los aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el numeral 14° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones deben: *"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial los *"determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes", incluyendo las "relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales"*.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

Que el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el documento CONPES 2834 de 1996 "Política Nacional de Bosques" estableció como objetivo general lograr el uso sostenible de los bosques, con el fin de conservarlos y consolidar la incorporación del sector forestal en la economía nacional para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el fin de modernizar el sistema de administración de bosques; conservar; recuperar y usar los bosques naturales; fortalecer los instrumentos de apoyo y consolidar la posición internacional.

Que la Ley 1021 de 2006 "Por la cual se expide la Ley General Forestal", la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C – 030 de 2008, establecía en su artículo 11 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán y aprobarán mediante acto administrativo, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Plan General de Ordenación Forestal de sus respectivas jurisdicciones, incluyendo las áreas que forman parte de las reservas forestales, conforme a lo establecido por la presente ley*".

Que la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" a través del artículo 203 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableciendo que: "...El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales. Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras. La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces; corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Oficio No. 8210-2-24957 de fecha 24 de septiembre de 2013, conceptuó que: "*El Plan General de Ordenación Forestal Corpochivor acoge y cumple las directrices y lineamientos establecidos por el MADS, en la Guía para Ordenación, Manejo y Aprovechamiento Forestal. Por lo tanto, el PGOF se considera viable de ser adoptado legalmente mediante Acto Administrativo de CORPOCHIVOR*".

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, mediante Acuerdo No. 016 del 27 de Noviembre de 2013, adoptó el "*Plan General de Ordenación Forestal - PGOF*", el cual se constituye en una herramienta para fines de la administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento.

Que dada la declaratoria de inexecutable de la Ley 1021 de 2006, y la compilación del Decreto 1791 de 1996 en el Decreto 1076 de 2015, en la actualidad las autoridades ambientales deben contar con un Plan de Ordenación Forestal.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el Plan de Ordenación Forestal, como *“el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso”*.

Que a su turno, el artículo 2.2.1.1.17.1 ibidem, establece que las prioridades para el uso del recurso forestal se destinará en principio a satisfacer las siguientes necesidades: a) Las vitales de uso doméstico; b) Las de conservación y protección del recurso forestal y de otros recursos relacionados con aquel, mediante la creación de las reservas a que se refiere el artículo 47 del Decreto-Ley 2811 de 1974; y c) Las de atención a los requerimientos de la industria, de acuerdo con los planes de desarrollo nacionales y regionales.

Que el artículo 2.2.1.1.17.5., establece limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal, para lo cual: *“La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o por un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras que se encuentren en la zona”*.

Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional 2007-2019 de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, estableció como una de sus acciones, mediante el Proyecto: *“Protección, Manejo Sostenible e Incremento de la Oferta Forestal”*, cuyo objeto es: *“Posicionar la gobernanza forestal para la administración, manejo y gestión del recurso forestal de la jurisdicción”*, la de elaborar y adoptar el Plan de Ordenamiento Forestal de la jurisdicción.

Que el documento Plan General de Ordenación Forestal de Corpochivor, está constituido por 7 capítulos a saber: Capítulo I -Marco conceptual; Capítulo II -Metodología; Capítulo III -Caracterización General; Capítulo IV -Resultados de los estudios de campo; Capítulo V -Directrices y Lineamientos para la Ordenación Forestal; Capítulo VI -Línea Base de Criterios e Indicadores; y Capítulo VII -Líneas de Acción.

Que el Plan General de Ordenación Forestal de Corpochivor, dentro de su marco jerárquico estableció como Unidad de Ordenación Forestal (UOF) la jurisdicción de la Corporación con un área aproximada de 311.770 hectáreas, así como cinco (5) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas Cuenca Alta, Bijagual, Oriente, Mamapacha y Pie de Monte, sin definirse unidades administrativas subsidiarias menores tales como Unidades de Manejo Forestal o Unidades de Aprovechamiento Forestal.

Que el Plan General de Ordenación Forestal de Corpochivor, estableció bajo régimen de ordenación forestal un área de 281.777 hectáreas, correspondiente al 90,4% de la jurisdicción bajo figuras legales de ordenación forestal, excluyéndose las áreas que a la fecha contaban con declaratoria de áreas bajo algún régimen de protección o delimitadas como zonas de páramo.

Que el artículo 6 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 016 de 2013, estableció que: *“...El documento del PGOF, será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cuatro (4) años, según el marco conceptual establecido en el mismo...”* considerando que en el Capítulo V - Directrices y Lineamientos para la Ordenación Forestal, se contempla que: *“...la temporalidad del estatus legal de las UAOF, en efecto como el PGOF es objeto de revisión, evaluación y actualización cada 4 años, una UAOF puede cambiar de estatus a través del tiempo, decisión que toma la misma autoridad ambiental*



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código

RE-DE-09

Versión

4

Fecha

13/07/2016

(CORPOCHIVOR en este caso); por supuesto que para estos cambios debe haber unos estudios y condiciones que los justifiquen...".

Que en cumplimiento a estas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental y el Proyecto "Protección, Manejo Sostenible e Incremento de la Oferta Forestal", definió un marco metodológico para el proceso de revisión y actualización de las directrices y lineamientos, línea base de los 7 criterios y 26 indicadores, líneas de acción y zonificación forestal, para los primeros cuatro (4) años de su implementación, generándose los documentos técnicos que soportan dicho proceso.

Que en plenaria del Consejo Directivo realizado el 22 de noviembre de 2017, se socializó ante esta Corporación, la necesidad de desarrollar el proceso de revisión y actualización del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF). Así mismo, en plenaria del 21 de diciembre de 2018 se presentaron los resultados obtenidos y recomendaciones para tal fin, definiéndose una comisión para la evaluación de la documentación la cual fue realizada el 11 de febrero de 2019.

Que de acuerdo con los argumentos expuestos y para todos los efectos legales, en adelante el Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), dado el ajuste y actualización del presente acto administrativo, se denominará Plan de Ordenación Forestal (POF).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste y actualización del Plan de Ordenación Forestal (POF) de la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ámbito de aplicación del Plan de Ordenación Forestal (POF) corresponderá jerárquicamente a la Unidad de Ordenación Forestal (UOF) que comprende la jurisdicción de CORPOCHIVOR, y subsidiariamente a sus tres (3) Unidades Administrativas de Ordenación Forestal (UAOF) denominadas: Cuenca Alta, Cuenca Media y Pie de Monte.

ARTÍCULO TERCERO. Adoptar la zonificación forestal del Plan de Ordenación Forestal (POF) como nuevas directrices, limitaciones y lineamientos para la ordenación forestal de la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La nueva zonificación forestal determina las Áreas Forestales Protectoras y Áreas Forestales Productoras, así como el régimen de usos y manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para correcciones topológicas a que haya lugar por la escala de la cartografía temática de la zonificación forestal del Plan de Ordenación Forestal (POF) con el fin de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio forestal de la jurisdicción en concordancia con los demás instrumentos de planificación ambiental del territorio, se tendrá en cuenta los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Definir como instrumentos de apoyo a la implementación y el seguimiento multitemporal al avance de las directrices, estrategias y lineamientos del Plan de Ordenación Forestal (POF) un nuevo marco de criterios e indicadores (C&I), conformado por 7 criterios y 14 indicadores, definidos en el documento denominado: *"Aplicación y evaluación de Criterios e Indicadores para la*

	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO	Código	RE-DE-09
		Versión	4
		Fecha	13/07/2016

Ordenación Sostenible de Bosques” desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de la Organización Internacional de Maderas Tropicales – OIMT.

ARTÍCULO QUINTO. El Plan de Ordenación Forestal (POF) se deberá revisar, evaluar y actualizar cada cuatro (4) años o ajustarse de forma anticipada, de presentarse cambios normativos o técnicos significativos.

PARÁGRAFO. La Corporación presentará anualmente al Consejo Directivo un informe sobre el avance de los indicadores del Plan de Ordenación Forestal (POF).

ARTÍCULO SEXTO. Hace parte integral del presente acto administrativo el documento técnico del proceso de revisión y actualización, los documentos de formulación y adopción y la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a los veinticinco (25) municipios que forman parte de la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

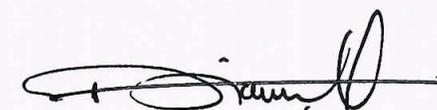
ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019), en el municipio de Garagoa - (Boyacá).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANY RAFAEL VIASÚS QUINTERO
 Presidente de Consejo Directivo


DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO
 Secretaria Consejo Directivo

Revisó: Ing. Ana Celia Salinas Martín. 
 Ing. Néstor Valero 

Vo.Bo. Jurídica. Dra. Diana Soraya Jiménez. 
 Dr. Elkin Fabian Niño 